



**DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA LA PROTECCIÓN
DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Diócesis de El Espinal-Tolima



*Protocolo de Protección y Prevención de
Abuso y Maltrato a Niños, Niñas,
Adolescentes y Personas Vulnerables.*



"¿Es que puede una mujer olvidarse de su niño de pecho, no compadecerse del hijo de sus entrañas?" (Is 49,15)

Muy queridos fieles:

La Iglesia como buena madre, protege siempre a sus hijos y en primer lugar a los más vulnerables y por tanto repudia toda acción abusiva contra ellos y toma todas las medidas necesarias para evitar cualquier acción que los violente en su fragilidad. En los últimos años se ha avanzado muchísimo en la legislación canónica en torno a este tema y en la actualidad sus actuaciones son ante todo propositivas y preventivas, al punto de presentar la llamada "Cultura del cuidado", gracias a la cual podamos ofrecer "entornos protectores".

Cuando se habla de "cultura" se expresa el amplio radio de acción que hay que observar: no sólo una legislación, sino también toda una educación en el modo de interactuar, una sensibilidad en el trato con los más frágiles, pero ante todo una estructura social ordenada en la espiritualidad cristiana, valores y autoridad moral que naturalmente nacen de la familia.

La Iglesia Católica es muy consciente de la labor permanente que debe desarrollar para lograr esta convivencia educada, respetuosa y caritativa y para ello, nuestra Diócesis de El Espinal está atenta a actuar obediente y fielmente según las directrices que nos indica la Conferencia Episcopal de Colombia a este respecto.

Presentamos, en consecuencia, estos Protocolos que abrogan todo lo emanado anteriormente del gobierno diocesano para que de un modo absolutamente claro y transparente recoja todas las actuales indicaciones y normativas de la Santa Sede para la protección de niños niñas, adolescentes y personas vulnerables.

Colocamos este trabajo en las manos de Dios y por intercesión de nuestra Señora del Rosario, patrona de nuestra diócesis, para que su promulgación sea incentivo efectivo que fortalezca la Cultura del Cuidado en nuestro territorio.

Con mi bendición,

+ F. *Miguel Fernando González Marino*

+MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARINO

Obispo de El Espinal



Curia Diocesana - Carrera 7 No. 10-14
PBX: 608 239 02 60 / 248 76 46
Cels.: 315 242 7927 / 317 318 1708
El Espinal - Tolima - Colombia / www.diocesisdelespinal.org





DECRETO No 119

(Diciembre 8 de 2025)

Por medio del cual se adopta la obligatoriedad de consulta a "PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIOCESIS DE EL ESPINAL", y se dan otras disposiciones.

MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARIÑO,

Obispo del Espinal,
Por la Gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica

CONSIDERANDO

1. Que la Diócesis del Espinal, erigida el 18 de marzo de 1957 por la bula *Qui supremum imperium* del papa Pío XII, con territorio desmembrado de la diócesis de Ibagué (ahora arquidiócesis), consciente de su misión y vinculación a la Iglesia Católica de Rito Latino, en Comunión con el Papa, quien ocupa la sede Apostólica de Roma junto a San Pedro. Siguiendo el magisterio Pontificio, acoge, acata y desarrolla todas las disposiciones, mediante las cuales la Iglesia, asume el compromiso de prevenir y administrar justicia por la comisión de toda clase de abusos, especialmente contra menores y personas vulnerables por parte de ministros ordenados y personas bajo su jurisdicción eclesiástica, de igual manera trabaja en la prevención de los mismos y asegurar la no repetición.
2. Que la DIOCESIS DEL ESPINAL, ha mantenido una política de cero tolerancia contra toda clase de delitos, y ante todo, ha buscado prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso, maltrato o vulneración de derechos que pueda afectar a niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, dentro de los ambientes eclesiales de la Diócesis. Por ello, ha promovido diversas capacitaciones a su clero y los laicos que la conforman y ha expedido normas aplicativas del Derecho tanto civil como canónico que ha ido evolucionando sobre la materia, entre ello se destaca:

Mediante DECRETO N° 077 el Señor Obispo PABLO EMIRO SALAS ANTELIZ, adoptó el primer manual de Protección de menores y personas vulnerables.

A través del DECRETO No.073 de septiembre 2 de 2019, se crea el oficio eclesiástico del "DELEGADO EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES" y se nombra el ELEGADO EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

Mediante DECRETO N. ° 080 de febrero 17 de 2020 se crea la "COMISION DIOCESANA PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES"

Mediante DECRETO No. 100 de agosto 31 de 2024, se adopta la obligatoriedad de consulta a "REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD" y se dan otras disposiciones.



DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Promulgación.

Promulgar el nuevo PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL.

Además, adjuntar el código de conducta y ética, y ruta del deber de denuncia. Los cuales complementan y desarrollan el Protocolo que se está promulgando.

PARAGRAFO 1: se abroga toda la legislación anterior que se haya establecido sobre la materia en cuanto a PROTOCOLOS Y MANUALES DE CONDUCTA DE PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

PARAGRAFO 2: En dos años, se debe hacer una revisión exhaustiva del mismo, para establecer posibles reformas, fruto de su socialización y aplicación y evolución normativa visto que es un tema que constantemente plantea novedades.

PARAGRAFO 3: es obligatorio la aplicación de las normas nuevas, que surja luego de la expedición del presente protocolo.

ARTICULO SEGUNDO. De la Obligatoriedad.

Establecer la obligatoriedad de aplicación y difusión del PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL por parte de las diversas personas naturales y jurídicas que la conforman y/o están sometidas al gobierno eclesiástico o vigilancia del Obispo diocesano tal como lo establece el Derecho Canónico.

Sin excepción, se debe notificar para la aplicación de esta disposición diocesana, en especial a: trabajadores de la Curia diocesana y casas curales, sacerdotes, catequistas, integrantes de las Delegaciones Pastorales tanto diocesano como parroquial, integrantes de institutos de Vida Consagrada y sociedades de vida apostólica, misioneros, seminaristas, todo agente de pastoral, personas con cualquier clase de contrato al servicio de instituciones de la Iglesia presentes en el territorio diocesano, aunque sea transitorio e incluso voluntarios.

Los responsables de adoptar y ejecutar el PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL, son los representantes legales de cada una de las entidades, porque son quienes responden por la persona jurídica que representan y mantiene la disciplina del personal que la conforma.

ARTICULO TERCERO. El texto y su divulgación.

Por parte de la DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, tanto este decreto como el cuerpo del protocolo, debidamente firmado, se debe difundir en formato PDF por todos los medios de



comunicación a nuestro alcance. Además, se debe imprimir y entregar dejando evidencia de la entrega, a los diversos estamentos a través de sus representantes legales.

Además, es necesario proponer un calendario de capacitaciones y socialización, iniciando a más tardar 3 meses a partir de la publicación del presente decreto, para que las personas vinculadas a la Iglesia con algún grado de liderazgo o personas de la comunidad en general, presentes en el territorio diocesano, conozcan las disposiciones y ayuden en la prevención de los delitos.

ARTICULO CUARTO. Verificación de cumplimiento de lo dispuesto.

Los encargados de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto son: en las Vicarías, son los vicarios Foráneos. A nivel diocesano, la DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, quien se entenderá con los Vicarios Foráneos para hacer un trabajo articulado y poder tabular la información. Al menos semestralmente, darán un informe del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO QUINTO. Sobre el incumplimiento de las medidas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, disciplinariamente acarreará las sanciones de rigor, que a nivel de Derecho canónico se establezca para el infractor, y deberá responder por el desacato, afrontando las sanciones que estén establecidas por la ley.

ARTICULO SEXTO. De la Entrada en Vigencia.

A tenor del canon 31 del Código de Derecho Canónico, el presente decreto por medio del cual se adopta el PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL y se dan otras disposiciones, entrará en vigor desde el momento de su promulgación y surtirá efectos desde el mismo momento en que se notifica a los interesados.

Comuníquese publíquese y cúmplase,

Dado en la sede Episcopal del Espinal, a ocho (8) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


+ MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARINO
Obispo del Espinal


+ 
Presbítero EDUARDO CUBILLOS CALDERON
Canciller.


CANCILLER

Curia Diocesana - Carrera 7 No. 14-14
PBX: 608 239 0260
Cels.: 315 242 9927 / 317 318 1708
El Espinal - Tolima - Colombia / www.diocesisdelespinal.org



Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	9
MARCO NORMATIVO CIVIL Y CANÓNICO	9
CAPÍTULO II	13
PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y DERECHOS	13
CAPÍTULO III	14
ESTÁNDARES DE CONDUCTA DEL PERSONAL ECLESIAL	14
CAPÍTULO IV	16
PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA CIVIL Y CANÓNICA	16
CAPÍTULO V	17
RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	17
CAPÍTULO VI	18
PREVENCIÓN, FORMACIÓN EN LA CULTURA DEL BUEN TRATO.	18
CAPÍTULO VII	19
PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA PASTORAL	19
CAPÍTULO VIII	20
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO	20
CAPITULO IX	21
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.	21
ANEXO 1 – FORMATO DE ESCUCHA Y ACOGIDA INICIAL	21
1. DATOS DE QUIEN COMUNICA O RELATA LA SITUACIÓN	21
2. DATOS DE LA PERSONA AFECTADA (si es diferente)	22
3. DATOS DE LA PERSONA SEÑALADA (si se conoce)	22
4. RELATO DE LOS HECHOS (escucha activa)	22
5. OBSERVACIONES DE QUIEN ESCUCHA	22
6. ORIENTACIONES Y ACCIONES INMEDIATAS	22
7. CONSENTIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD	23
ANEXO 2 FORMATO DE DENUNCIA O REPORTE INICIAL	23
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE	23
2. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA	23
3. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR	24
4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	24

5. ACCIONES INMEDIATAS ADOPTADAS	24
6. FIRMAS	24
7. OBSERVACIONES INTERNAS (USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PESONAS VULNERABLES) ..	24
ANEXO 4 – CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ACOMPAÑAMIENTO	25
ANEXO 5 – PLAN DE FORMACIÓN ANUAL EN CULTURA DEL BUEN TRATO.....	26
ANEXO 7 FORMATO DE REMISIÓN A AUTORIDAD CIVIL	26
1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN REMITENTE.....	26
2. DATOS DE LA AUTORIDAD CIVIL RECEPTORA.....	27
3. DATOS BÁSICOS DEL CASO	27
4. DOCUMENTOS ANEXOS	27
5. REMISIÓN FORMAL	27
ANEXO 8 FORMATO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ESPIRITUAL	28
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	28
2. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	28
ANEXO 9 PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	28
DECLARACIÓN.....	29
ANEXO 11. DIAGRAMA DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN	29
3. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO	31
DECRETOS DIOCESANOS INCORPORADOS.....	31
BIBLIOGRAFÍA NORMATIVA	32
FIRMA Y APROBACIÓN	33
PÁGINA DE CONTROL DOCUMENTAL	34

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DIÓCESIS DE EL ESPINAL

**“Ay de cualquiera que haga tropezar a uno de estos pequeños que creen en mí”
(Mt 18,6)**

PRESENTACIÓN

La Diócesis de El Espinal, erigida el 18 de marzo de 1957 por la bula *Qui supremum imperium* del papa Pío XII, con territorio desmembrado de la diócesis de Ibagué (ahora arquidiócesis), consciente de su misión y vinculación a la Iglesia Católica de Rito Latino, en Comunión con el Papa, quien ocupa la sede Apostólica de Roma junto a San Pedro, fiel a su compromiso evangélico y pastoral, presenta el Protocolo Integral de Protección y Prevención de Abuso y Maltrato a Menores y Personas Vulnerables, como una actualización normativa, civil y canónica, de su anterior Manual de Conducta para la Protección de los Menores promulgado mediante Decreto No. 077 del 14 de marzo de 2013.

Escuchando al Papa Francisco, *“El abuso sexual a menores por parte del clero y su mala gestión por parte de los líderes eclesiales han sido uno de los desafíos más grandes para la Iglesia de nuestro tiempo. Muchos de vosotros han comprometido la propia vida a esta causa. Las guerras, el hambre y la indiferencia hacia el sufrimiento de los otros son realidades terribles de nuestro mundo, son realidades que claman al Cielo. La crisis de los abusos sexuales, sin embargo, es particularmente grave para la Iglesia, porque mina su capacidad de abrazar en plenitud la presencia liberadora de Dios y de ser testigo. La incapacidad de actuar correctamente para detener este mal y ayudar a sus víctimas ha desfigurado nuestro mismo testimonio del amor de Dios. En el Confiteor nosotros pedimos perdón no solo por los errores cometidos, sino también por el bien que no hemos hecho. Puede ser fácil olvidar los pecados de omisión, porque en un cierto sentido parecen menos reales; pero estos son muy concretos y hieren a la comunidad como los otros, incluso más”*. (cf. DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES viernes, 5 de mayo de 2023)

Si bien es cierto, entre nosotros como institución presente en un territorio del Tolima Colombia, la cifra es muy baja, no deja de ser un tema relevante al cual debemos prestar toda nuestra atención. Tenemos conciencia de haber hecho bien nuestro trabajo, pero también somos conscientes de pertenecer a un cuerpo llamado “Iglesia”, y a una nación llamada Colombia, y como cuerpo y como sociedad, todos somos responsables de cuidar de todos, de soñar un futuro pacífico, con garantías de no repetición de conductas dolorosas y frente al pasado, reparar cuanto sea nuestra responsabilidad asumir en los términos del Derecho y la Moral.

Asumimos el propósito con la ayuda de Dios de proponer la construcción de una sociedad mejor y por ello, viendo en nuestros errores una forma de aprendizaje, nos atrevemos a seguir palpitando, entendiendo que debemos depurarnos, sanarnos, purificarnos y asumir la disciplina con compromiso. Es por esto, que proponemos un nuevo protocolo.

Este protocolo se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, las leyes de protección integral a la infancia y adolescencia, y las disposiciones del Derecho Canónico y del Magisterio Pontificio, especialmente el Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi” (2019, reformado 2023), el Motu Proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”, y las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia.

La finalidad del presente instrumento es prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso, maltrato o vulneración de derechos que pueda afectar a niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, dentro de los ambientes eclesiales de la Diócesis.

Asimismo, establece las rutas de atención civil y canónica, los estándares de conducta del personal eclesial, los procedimientos disciplinarios y de denuncia, los formatos oficiales de actuación, y los mecanismos de seguimiento y evaluación institucional, bajo la coordinación de la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, instancia diocesana responsable de la implementación y vigilancia del cumplimiento del presente Protocolo.

Misión

Promover una cultura del cuidado basada en el Evangelio, que garantice la dignidad, la seguridad y el bienestar de todos, especialmente de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables de acuerdo con el Ordenamiento jurídico colombiano y canónico vigente, así como la jurisprudencia que la ilumina. Desde la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, se articulan acciones de prevención, protección, denuncia y reparación para hacer de las comunidades espacios seguros, fraternos y sanadores.

Visión

La Diócesis de El Espinal será referente nacional en la implementación integral de protocolos eclesiales de buen trato, buscando la erradicación de toda clase de delitos contra menores y personas vulnerables, consolidando comunidades comprometidas con la transparencia, la justicia y la misericordia. La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables será un signo visible de confianza pastoral, que acompañe con sensibilidad, verdad y esperanza a las víctimas y fomente procesos restaurativos en clave sinodal.

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO CIVIL Y CANÓNICO

CONTEXTUALIZACIÓN DEL ABUSO INFANTIL

El abuso infantil en Colombia, es una de las formas más graves de violencia que enfrenta los niños, niñas y adolescentes, especialmente a aquellos que pertenecen a la población considerada en situación de vulnerabilidad. En un contexto, con altos índices de violencia, injusticia social, desestructuración de la familia y violencia estructural, los NNA se

convierten en víctimas de conductas que vulneran su integridad física, emocional y psicológica.

En nuestro país, los factores sociales, familiares y económicos aumentan la vulnerabilidad del abuso en los menores. Los niños que viven en situación de extrema pobreza, desplazamiento forzado por el conflicto armado, huérfanos, o con algún tipo de discapacidad, o los que pertenecen a comunidades rurales y étnicas están expuestos a condiciones que quebrantan su red de protección y los convierte en víctimas más probables. Las familias monoparentales, la ausencia de figuras cuidadoras, el hacinamiento, la falta de privacidad y la convivencia en entornos inseguros contribuyen sustancialmente al riesgo.

Asimismo, la violencia doméstica, el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas y la ausencia de educación afectiva y sexual aumentan el riesgo de vulnerabilidad. Por lo tanto, afrontar esta problemática es un reto que exige especial atención, prevención y acción inmediata de quienes están en la obligación de garantizar la protección integral de los NNA.

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NNA Y POBLACIÓN VULNERABLE

Es por esto, que en Colombia existe un marco jurídico de protección de niños, niñas, adolescentes y personas en situación vulnerable, cimentado en la Constitución Política de 1991, las leyes nacionales aprobadas por el Congreso de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano y la jurisprudencia de las altas cortes. Este conjunto de normas reconoce que la niñez y la población vulnerable requieren una protección integral en todos los ámbitos de la sociedad.

En primer lugar, la Constitución Política de 1991 establece que los NNA son sujetos de especial protección y la sociedad tiene la obligación de protegerlos para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos; es decir, que el interés del menor prevalece sobre los derechos de los demás. Esta premisa se consagra en el artículo 44 de la mencionada Carta Política, reconociendo el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, la educación, la recreación, la cultura y la protección contra toda forma de violencia, abuso o abandono. Así mismo, los artículos 13, 67 y 95 establecen que todas las personas son iguales ante la ley, que la educación debe promover el respeto y la convivencia, y que los ciudadanos deben respetar los derechos ajenos.

En conjunto, imponen a la familia, la sociedad y el Estado la responsabilidad de garantizar la protección integral de los niños, niñas y personas vulnerables. Estas tres instituciones interactúan entre sí y generan una corresponsabilidad: la familia constituye el primer espacio de formación para el individuo, la sociedad ofrece el entorno cultural y de aprendizaje para su desarrollo, y el Estado establece las normas que regulan, protegen y aseguran el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Por otro lado, estos preceptos constitucionales se desarrollan a través de distintas leyes que concretan la protección de la niñez y de las personas vulnerables.

- La Ley 294 de 1996 regula los mecanismos para evitar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 360 de 1997
- El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece normas sustantivas y procesales para garantizar los derechos de los NNA y las medidas de restablecimiento cuando se vulneran.
- La Ley 1446 de 2007 art. 2
- Ley 1236 de 2008 modificando código penal en su art. 208
- La Ley 1257 de 2008 legisla sobre la prevención y castigo de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, niñas y adolescentes.
- La Ley 1620 de 2013 y su Decreto 1965 crean el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y de Educación para la Sexualidad.
- La ley 1719 de 2014
- La Ley 1850 de 2017 obliga a denunciar los casos de abuso o maltrato en entornos escolares.
- La ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019, la ley 2275 de 2024
- El Código Penal (Ley 599 de 2000) sanciona los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (arts. 205 a 219) e incluye la omisión de denuncia (art. 454A).

En el plano internacional, Colombia ha ratificado instrumentos que refuerzan su compromiso con la protección de la niñez:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991),
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),
- OMS 2014 definición de violencia sexual
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25),
- Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (3, 4, 5 y 16).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado constantemente estos principios. Desde la Sentencia T-029 de 1994, T-736 de 2013, T-211 de 2019, hasta fallos recientes como la T-332 de 2024 y la T-341 de 2023, SU-315 de 2025, entre muchas otras. El alto tribunal ha recordado que el interés superior del niño debe orientar toda decisión administrativa o judicial, y que el Estado debe actuar con diligencia frente a cualquier riesgo o amenaza.

En conclusión, la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad es un mandato constitucional, ético y pastoral, que obliga a todos los actores de la sociedad a adoptar políticas y acciones que garanticen entornos seguros, libres de violencia y respetuosos de la dignidad humana.

Artículo 1. Objeto del protocolo.

El presente Protocolo tiene como objeto establecer las normas, mecanismos, procedimientos y rutas para la prevención, detección, atención, acompañamiento, denuncia y sanción de casos de abuso o maltrato contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables dentro de la Diócesis de El Espinal, conforme al ordenamiento jurídico colombiano y al Derecho Canónico vigente, de tal forma que se logre el restablecimiento del derecho.

Artículo 2. Fundamentación civil.

Este Protocolo se sustenta en las siguientes disposiciones legales colombianas:

- a) Constitución Política de Colombia año 1.983(arts. 44, 45, 67 y 95).
- b) Ley 1098 de 2006 — Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Ley 1146 de 2007 — Estrategia nacional contra la violencia sexual infantil.
- d) Ley 1878 de 2018 — Reestructuración del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- e) Decreto 2737 de 1989 — Código del Menor (disposiciones vigentes).
- f) Decreto 487 de 2023 — Prevención del acoso, violencia y abuso en entornos educativos y laborales.
- g) Ley 1581 de 2012 — Protección de datos personales.
- h) Resolución 5997 de 2019 del ICBF — Protocolos de denuncia y atención.

Artículo 3. Fundamentación canónica y pontificia.

Este Protocolo se enmarca en las siguientes normas de la Iglesia Católica:

- a) Código de Derecho Canónico de 1983 especialmente libro VI y los cánones: (CC. 1717–1719, 1395 §3, 1398 §1).
- a) El Concilio Vaticano II. (1962-1965)
- b) El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992
- c) Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi (2019, reformado 2023).
- d) Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (2001 y actualización 2021).
- e) Motu Proprio Como una Madre Amorosa (2016).
- f) Vademécum 2022.
- g) CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE. VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS del 16.7.2020
- h) Orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia sobre la protección de menores. (Líneas operativas y líneas Guía).

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Protocolo son de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todo el personal eclesial: ministros ordenados, religiosos, religiosas, seminaristas, empleados laicos, voluntarios y agentes pastorales.
- b) Las instituciones, obras y programas que dependan de la Diócesis de El Espinal.

Artículo 5. Autoridad competente.

La autoridad diocesana competente para la aplicación, vigilancia y seguimiento del presente Protocolo es la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, bajo la supervisión directa del Obispo Diocesano y en coordinación con el Delegado Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.

Artículo 6. Principios Rectores

El Protocolo se rige por los siguientes principios:

- Cero tolerancias frente a toda forma de abuso o maltrato.
- Dignidad humana y derechos fundamentales como centro de la acción pastoral.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Confidencialidad y respeto hacia las personas involucradas.
- Corresponsabilidad comunitaria: todos somos responsables del cuidado.
- Justicia y reparación integral.
- Formación permanente como herramienta de prevención
- Colaboración entre jurisdicciones civil y eclesial.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y DERECHOS

Artículo 7. Definición de menor y persona vulnerable.

Para efectos del presente Protocolo, se entiende por menor de edad toda persona que no haya cumplido dieciocho (18) años, y por persona vulnerable aquella que, por su edad, enfermedad, discapacidad o dependencia, tiene limitada su capacidad de resistir o defenderse ante agresiones o abusos.

Artículo 8. Conceptos de abuso y maltrato.

Se adoptan las definiciones establecidas por la legislación penal y canónica:

- a) Abuso sexual: todo acto de naturaleza sexual cometido con un menor o persona vulnerable sin su consentimiento, o con manipulación, coerción o engaño.
- b) Maltrato: toda acción u omisión que cause daño físico.
- c) Maltrato psicológico, emocional y moral: humillaciones, amenazas, intimidación.
- d) Abuso de poder o espiritual: manipulación o coacción.
- e) Negligencia: descuido en la protección de menores o adultos vulnerables.
- f) Acoso o explotación: cualquier uso del menor con fines sexuales o lucrativos.

Artículo 9. Derechos de las víctimas.

Toda persona víctima de abuso o maltrato en contextos eclesiales tiene derecho a:

- a) Protección inmediata e integral.
- b) Escucha, respeto y acompañamiento.
- c) Atención médica, psicológica, espiritual y jurídica.
- d) Denuncia sin represalias.

e) Confidencialidad de su identidad y de la información suministrada.

Artículo 10. Deber de denuncia.

Todo miembro del clero, religioso, religiosa, laico o agente pastoral que tenga conocimiento o sospecha fundada de un caso de abuso deberá denunciar inmediatamente ante las autoridades civiles competentes (Fiscalía, ICBF, Policía o Comisaría de Familia, defensoría del pueblo y secretaria de educación), además de informar a la autoridad eclesiástica correspondiente.

Artículo 11. Responsabilidad institucional.

Las parroquias, colegios, fundaciones y demás instituciones eclesiales deberán garantizar la existencia de ambientes seguros y cumplir los lineamientos de este Protocolo.

Artículo 12. Corresponsabilidad.

El deber de protección es compartido entre la Diócesis, las familias y el Estado, conforme al principio constitucional de corresponsabilidad social.

CAPÍTULO III ESTÁNDARES DE CONDUCTA DEL PERSONAL ECLESIAL

Artículo 13. Conducta general esperada.

Todo el personal eclesial, en razón de su servicio pastoral y educativo, deberá mantener un comportamiento coherente con los valores del Evangelio, la moral cristiana y la legislación vigente, reflejando integridad, prudencia y respeto hacia los menores y personas vulnerables.

Artículo 14. Respeto y límites.

En toda relación pastoral o educativa con menores de edad o personas vulnerables deberán observarse límites físicos, emocionales y comunicativos apropiados. Se prohíbe cualquier contacto físico, expresión o lenguaje que pueda interpretarse como abuso, manipulación o insinuación.

Artículo 15. Ambientes seguros.

Las actividades con menores se realizarán siempre en espacios visibles, con presencia de más de un adulto responsable y bajo condiciones que garanticen la seguridad física y moral de los participantes.

Artículo 16. Acompañamiento responsable.

En los desplazamientos, convivencias o encuentros donde participen menores, el personal eclesial deberá contar con la autorización escrita de los padres o tutores, asegurando una proporción adecuada entre acompañantes adultos y menores.

Artículo 17. Prohibiciones expresas.

Queda estrictamente prohibido:

- a) Mantener relaciones o contactos de carácter sexual con menores o personas vulnerables.
- b) Consumir, ofrecer o permitir el consumo de alcohol, tabaco o sustancias psicoactivas durante actividades eclesiales.
- c) Compartir habitación, cama o baño con menores o personas vulnerables.
- d) Exponerlos a material violento, pornográfico o inadecuado.
- e) Castigar físicamente o aplicar sanciones humillantes.
- f) Grabar o fotografiar sin consentimiento, especialmente a menores.

Artículo 18. Uso de medios digitales.

Toda comunicación con menores a través de redes sociales, correo electrónico o mensajería deberá realizarse únicamente por medios institucionales, evitando el intercambio de mensajes personales, fotografías o conversaciones privadas.

Artículo 19. Formación e idoneidad.

Toda persona que preste servicios pastorales o educativos deberá presentar certificado de antecedentes judiciales, verificación de antecedentes por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) y participar en los procesos de capacitación anual en protección de menores ofrecidos por la Diócesis.

Artículo 20. Supervisión.

Los responsables parroquiales, rectores o directores deberán garantizar la vigilancia de las actividades pastorales, así como el cumplimiento de las normas de conducta por parte del personal bajo su cargo.

Artículo 21. Conducta preventiva.

El personal eclesial deberá evitar toda situación que pueda generar sospecha o apariencia de irregularidad. La prudencia y la transparencia pastoral constituyen el principio rector de la acción ministerial.

Artículo 22. Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente capítulo constituirá falta grave y será sancionado conforme a la legislación canónica y, de ser el caso, con remisión a la autoridad civil competente.

Artículo 23. Cláusula de conocimiento y observancia.

Todo el personal eclesial firmará la cláusula de conocimiento y observancia anexa a este Protocolo, comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 24. Revisión de antecedentes.

Antes de cualquier nombramiento o designación, la Diócesis verificará la idoneidad moral, psicológica y pastoral de la persona candidata, de acuerdo con los lineamientos del Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis y las normas civiles de contratación.

Artículo 25. Responsabilidad del superior.

Los superiores eclesiásticos serán responsables solidarios si omiten la vigilancia o toleran conductas contrarias a este Protocolo.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA CIVIL Y CANÓNICA**

Artículo 26. Deber de informar.

Toda persona que tenga conocimiento, indicio o sospecha razonable de abuso o maltrato está obligada a poner los hechos en conocimiento de la autoridad civil competente (Fiscalía, Policía, ICBF o Comisaría de Familia, Defensoría del Pueblo), y autoridad Eclesiástica (Delegado Episcopal para la Protección de Menores).

Artículo 27. Recepción de denuncias.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables es el punto de recepción de denuncias en la Diócesis. Recibirá los informes por escrito, y mediante los canales electrónicos establecidos, garantizando confidencialidad, respeto y protección a las partes.

Artículo 28. Documentación de la denuncia.

Toda denuncia deberá registrarse en el formato oficial de recepción de casos, incluyendo fecha, nombre de la persona denunciante, descripción de los hechos, testigos y medidas iniciales adoptadas.

Artículo 29. Investigación previa canónica.

Si la denuncia se dirige contra un clérigo o religioso, el Obispo Diocesano o su delegado iniciará la investigación previa conforme al canon 1717 del Código de Derecho Canónico, asegurando la preservación de pruebas y la protección de la víctima.

Artículo 30. Medidas cautelares.

El Ordinario podrá imponer medidas cautelares como la suspensión temporal del ejercicio del ministerio, la restricción de contacto con menores o la separación preventiva de funciones, hasta tanto se esclarezcan los hechos.

Artículo 31. Colaboración con autoridades civiles.

La Diócesis colaborará con la justicia civil, entregando la información requerida, sin invocar el secreto eclesiástico en detrimento del proceso judicial, conforme al art. 67 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 32. Protección del denunciante.

Queda prohibida cualquier forma de represalia, amenaza o discriminación contra quien presente una denuncia de buena fe. La Diócesis garantizará su seguridad y acompañamiento.

Artículo 33. Confidencialidad.

Los datos personales de las víctimas y denunciantes se tratarán con reserva, conforme a la Ley 1581 de 2012 y al principio de secreto pastoral.

Artículo 34. Conclusión de la investigación.

Una vez concluida la investigación, el Obispo Diocesano remitirá el expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe o adoptará las medidas canónicas correspondientes.

Artículo 35. Archivo y custodia.

Toda documentación será archivada en el archivo reservado diocesano, conforme al canon 1719 del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO V RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 36. Objetivo.

Establecer un procedimiento integral para la atención inmediata, acompañamiento y restauración de las víctimas de abuso o maltrato en ambientes eclesiales.

Artículo 37. Etapas de la ruta.

La ruta comprende las siguientes fases:

1. Recepción y registro de la denuncia o información inicial.
2. Evaluación de riesgo inmediato y medidas de protección.
3. Atención médica y psicológica de urgencia.
4. Denuncia civil y comunicación a la autoridad eclesial.

5. Acompañamiento psicosocial y espiritual coordinado por la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.
6. Seguimiento y cierre del caso con informe final.

Artículo 38. Coordinación interinstitucional.

La Diócesis actuará articuladamente con el ICBF, Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Secretaria de Educación y entidades de salud.

Artículo 39. Acompañamiento psicosocial y espiritual.

El acompañamiento se brindará por profesionales en psicología y pastoral capacitados, bajo el principio de confidencialidad, respeto y no revictimización.

Artículo 40. Participación familiar.

La familia o representantes legales serán informados de cada actuación y podrán participar en la definición del plan de atención.

Artículo 41. Evaluación del entorno.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables valorará los riesgos en el ambiente parroquial o educativo y adoptará medidas preventivas para evitar la repetición de los hechos.

Artículo 42. Comunicación institucional.

Cualquier declaración pública será emitida únicamente por el Obispo o su delegado, preservando la dignidad y privacidad de las personas implicadas.

CAPÍTULO VI PREVENCIÓN, FORMACIÓN EN LA CULTURA DEL BUEN TRATO.

Artículo 43. Finalidad de la prevención.

La prevención tiene por objeto anticipar, identificar y reducir los riesgos de abuso, maltrato o vulneración de derechos dentro de los entornos eclesiales de la Diócesis, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la empatía y la justicia.

Artículo 44. Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables es la instancia diocesana responsable de planificar, ejecutar y evaluar los programas de prevención, atención y formación sobre protección de menores y personas vulnerables.

Artículo 45. Programas de formación permanente.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, en coordinación con la Delegación Episcopal para la Protección de Menores, organizará anualmente cursos, talleres y jornadas de sensibilización sobre:

- a) Legislación civil y canónica vigente.
- b) Detección temprana de signos de abuso.
- c) Prevención de riesgos en ambientes pastorales.
- d) Comunicación afectiva y educación emocional.
- e) Ética del cuidado y acompañamiento pastoral.

Artículo 46. Evaluación psicosocial y vocacional.

El Seminario Mayor, las comunidades religiosas y las instituciones diocesanas deberán garantizar evaluaciones psicológicas y de idoneidad vocacional periódicas para candidatos al ministerio, vida consagrada y cargos pastorales.

Artículo 47. Materiales y recursos pedagógicos.

La Diócesis dispondrá de guías, cartillas y manuales formativos sobre el buen trato, la prevención del abuso y los derechos de la niñez, actualizados conforme a la normativa civil y eclesial.

Artículo 48. Comunicación institucional preventiva.

Se fomentará una comunicación transparente, responsable y formativa en medios parroquiales, educativos y sociales, destacando el compromiso de la Iglesia con la verdad, la justicia y la reparación.

Artículo 49. Cultura del buen trato.

Todas las instancias diocesanas deberán promover la cultura del buen trato como un eje transversal de la acción pastoral, asegurando ambientes donde prevalezca el reconocimiento mutuo, la empatía y la no violencia.

Artículo 50. Evaluación anual de prevención.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables elaborará un informe anual sobre los resultados de los programas de prevención, el cual será presentado al Obispo Diocesano.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA PASTORAL

Artículo 51. Protección de datos personales.

El tratamiento de la información personal de víctimas, denunciantes, testigos y presuntos agresores se regirá por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas complementarias.

Artículo 52. Custodia de información.

Los expedientes, informes y documentos relacionados con los casos de abuso serán custodiados en el archivo reservado diocesano, con acceso exclusivo del Obispo, el Canciller y el Delegado Episcopal para la Protección de Menores.

Artículo 53. Reserva pastoral.

El secreto pastoral y sacramental no podrá invocarse para encubrir delitos ni impedir la actuación de las autoridades civiles o canónicas, sin perjuicio de la inviolabilidad del sigilo sacramental.

Artículo 54. Deber de confidencialidad

Toda persona que participe en procesos de atención, acompañamiento o investigación deberá firmar una cláusula de confidencialidad. Su incumplimiento constituye falta grave sancionable conforme al derecho civil y canónico.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 55. Seguimiento institucional.

El cumplimiento de este Protocolo será supervisado por la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables y la Comisión Diocesana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.

Artículo 56. Actualización normativa.

El Protocolo será revisado y actualizado cada (2) años, o antes si se modifican las disposiciones legales o canónicas sobre protección de menores.

Artículo 57. Informe anual.

La Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables presentará un informe anual al Obispo Diocesano sobre las actividades de prevención, atención de casos, formación y resultados de evaluación.

Artículo 58. Vigencia.

El presente Protocolo entra en vigencia a partir de su promulgación por decreto episcopal, derogando disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO IX
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DELEGACION EPISCOPAL PARA LA
PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

Artículo 59: Responsables

1. Delegado Diocesano: Responsable de dirigir, representar y garantizar el cumplimiento de los protocolos.

Artículo 60: funciones específicas

Del Delegado Episcopal:

Representar oficialmente la Oficina ante la Curia y autoridades externas.

Supervisar los casos y coordinar los procesos de denuncia y acompañamiento.

Garantizar el cumplimiento de las normas canónicas y civiles.

Presentar informes anuales al Obispo.

Evaluar los reportes y denuncias recibidas.

Recomendar medidas preventivas o correctivas.

Asesorar en investigaciones preliminares (CIC c.1717).

Diseñar materiales pedagógicos y campañas.

Impulsar programas de 'Iglesias Seguras y Ambientes Sanos'.

Promover jornadas de sensibilización en colegios, parroquias y movimientos Eclesiales

Atender a la víctima de manera prioritaria y empática.

Elaborar planes de acompañamiento terapéutico y espiritual.

Orientar jurídicamente a las familias.

Mantener registros seguros y confidenciales.

CAPITULO X
FORMATOS Y ANEXOS

ANEXO 1 – FORMATO DE ESCUCHA Y ACOGIDA INICIAL

Oficina Delegación Episcopal para la protección de menores y personas vulnerables –
Diócesis de El Espinal

Carácter: Confidencial y reservado

Fecha de diligenciamiento: ___ / ___ / ___ Código de caso: _____

1. DATOS DE QUIEN COMUNICA O RELATA LA SITUACIÓN

Dato	Información
Nombre completo	
Documento de identidad	
Edad	
Dirección	
Teléfono / Correo	

Parroquia / Institución / Comunidad	
Relación con la persona afectada (si no es la víctima)	

2. DATOS DE LA PERSONA AFECTADA (si es diferente)

Dato	Información
Nombre completo	
Edad	
Sexo	
Condición (menor / adulto / persona vulnerable)	
Parroquia o lugar de pertenencia	
Dirección y contacto	

3. DATOS DE LA PERSONA SEÑALADA (si se conoce)

Dato	Información
Nombre completo	
Cargo o función	
Parroquia o institución	
Observaciones relevantes	

4. RELATO DE LOS HECHOS (escucha activa)

Nota: Este espacio debe ser diligenciado con las palabras de la persona, sin interpretación ni juicio. La escucha debe ser empática, respetuosa, sin presión ni interrogatorio.

Relato libre de la persona:

5. OBSERVACIONES DE QUIEN ESCUCHA

Aspecto observado	Descripción
Estado emocional de la persona	
Reacciones o manifestaciones visibles	
Necesidades inmediatas detectadas (salud, protección, apoyo psicológico, acompañamiento espiritual, etc.)	

6. ORIENTACIONES Y ACCIONES INMEDIATAS

Acción o recomendación	Responsable	Fecha	Observaciones

7. CONSENTIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

Declaro que la información aquí registrada corresponde a mi relato y que he sido escuchado/a con respeto y confidencialidad. Autorizo a la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables a usar estos datos únicamente para los fines de acompañamiento y protección establecidos por la ley civil y canónica.

Firma de quien comunica o víctima: _____

Firma de quien realiza la escucha: _____

Nombre y cargo: _____

Lugar y fecha: _____

ANEXOS DEL FORMATO:

- Copia del documento de identidad (si procede).
- Registro de orientación brindada.
- Copia de remisión a autoridad civil o eclesiástica (si aplica).
- Observaciones de seguimiento.

CONFIDENCIALIDAD: Toda la información contenida en este formato está protegida por la legislación de hábeas data (Ley 1581 de 2012 y Ley 2213 de 2022), y su uso indebido será sancionado. Solo el Coordinador Diocesano del Buen Trato y el Ordinario del lugar podrán tener acceso formal al expediente.

ANEXO 2 FORMATO DE DENUNCIA O REPORTE INICIAL

Carácter: Confidencial.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres y apellidos completos:

Tipo y número de documento:

Edad:

Dirección:

Teléfono fijo/ Celular:

Correo electrónico:

Relación con la víctima (padre, madre, testigo, agente pastoral, otro)

2. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Nombres y apellidos completos:
Edad:
Sexo:
Tipo y número de documento:
Dirección:
Institución / Parroquia / Obra diocesana donde ocurrieron los hechos:

Condición especial (discapacidad, vulnerabilidad, otra):

3. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

Nombres y apellidos completos:
Cargo o función en la Iglesia / institución:
Parroquia o dependencia:
Relación con la víctima:
Dirección:
Teléfono de contacto (si se conoce):

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Relate detalladamente los hechos, indicando **fecha, hora, lugar**, forma como ocurrieron, **testigos presentes**, y cualquier otra información relevante.
(Adjuntar documentos, fotografías o evidencias si las hubiera.)

5. ACCIONES INMEDIATAS ADOPTADAS

Indique si se ha informado a las autoridades civiles, médicas o educativas, y si se han tomado medidas de protección urgentes.

6. FIRMAS

_____	_____	_____
Denunciante	Firma	Fecha
_____	_____	_____
Responsable OEDPMPV	Firma	Fecha

7. OBSERVACIONES INTERNAS (USO EXCLUSIVO DE LA DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PESONAS VULNERABLES)

Número de radicado interno:
 Responsable del seguimiento:
 Medidas iniciales adoptadas:
 Remisión a autoridad civil (sí/no)
 Fecha de remisión:
 Observaciones adicionales:

Confidencialidad:

Toda la información contenida en este formato será tratada con reserva y protegida conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y las normas canónicas vigentes.

ANEXO 3 – ACTA DE SEGUIMIENTO DEL CASO

Registro de acciones, decisiones y estado del caso. Mantener actualizado en el expediente.

Fecha	Acción realizada	Responsable	Observaciones / Resultado

Resumen final del caso y recomendaciones de cierre:

ANEXO 4 – CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ACOMPAÑAMIENTO

Yo, _____, identificado(a) con documento No.

_____, declaro que he recibido información sobre las acciones de acompañamiento psicológico, pastoral y jurídico ofrecidas por la Oficina Diocesana de la Cultura del Buen Trato. Autorizo la intervención y el tratamiento de la información personal para los fines de protección y atención, conforme a la normatividad vigente.

Fecha: ___ / ___ / ____

Firma: _____

Nombre del profesional responsable: _____

ANEXO 5 – PLAN DE FORMACIÓN ANUAL EN CULTURA DEL BUEN TRATO

Objetivo del plan: Fortalecer competencias en prevención, detección y atención de situaciones de riesgo y vulneración.

Fecha	Actividad / Taller	Público objetivo	Responsable

Evaluación anual del plan: indicadores, responsables y evidencias.

ANEXO 6 CÓDIGO DE CONDUCTA Y COMPROMISOS ÉTICOS

Todos los agentes pastorales, clérigos, religiosos y laicos que prestan servicio en la Diócesis deben cumplir el siguiente código:

Actuar con respeto y dignidad hacia todas las personas, en especial menores y personas vulnerables.

Mantener límites adecuados en el ejercicio ministerial y profesional.

No mantener contacto físico inapropiado con menores o personas vulnerables.

Evitar encuentros a solas en espacios aislados con menores o personas vulnerables.

Reportar inmediatamente cualquier sospecha o denuncia de abuso a la Oficina Diocesana.

Colaborar con las autoridades civiles y canónicas en las investigaciones.

Cumplir con la formación anual en prevención y buen trato.

Declaración de compromiso:

Yo, _____, declaro haber leído y aceptado el presente Código de Conducta. Firma: _____ Fecha: __ / __ / ____

ANEXO 7 FORMATO DE REMISIÓN A AUTORIDAD CIVIL

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN REMITENTE

Nombre de la institución : Diócesis de El Espinal

Dependencia remitente: Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables

Dirección:
Teléfono:
Correo institucional:
Responsable del
envío:
Cargo

2. DATOS DE LA AUTORIDAD CIVIL RECEPTORA

Entidad receptora:
Nombre del funcionario receptor :
Cargo:
Dirección:
Municipio:
Teléfono:
Correo institucional:

3. DATOS BÁSICOS DEL CASO

Número de radicado interno:
Fecha de recepción de la denuncia I
interna:
Nombre de la víctima:
Edad:
Nombre del presunto agresor:

Hechos reportados: Breve descripción actual de los hechos denunciados.

4. DOCUMENTOS ANEXOS

- Copia de denuncia interna
- Relato firmado del denunciante
- Copia de documentos de identidad
- Informe psicológico o médico (si aplica)
- Otros: _____

5. REMISIÓN FORMAL

En cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y las normas canónicas vigentes, se remite el presente caso para la investigación correspondiente.

Nombre y apellido:

Firma y sello:

Cargo:

Responsable Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas
Vulnerables

Obispo o Delegado Episcopal

ANEXO 8 FORMATO DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ESPIRITUAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre de la víctima.

Edad:

Tipo de caso () Abuso sexual () Maltrato () Otro: _____

Fecha de inicio del acompañamiento:

Profesional responsable:

Cargo: Psicólogo / Trabajador social / Agente pastoral

Teléfono de contacto:

2. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL

Área	Objetivo	Acciones	Responsable	Fecha prevista
Psicológica:				
Médica:				
Pastoral:				
Espiritual:				
Familiar:				
Social:				

ANEXO 9 PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Este anexo describe los pasos y contactos para la coordinación con las autoridades civiles y organizaciones de apoyo:

- Fiscalía General de la Nación: recepción de denuncias penales.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): protección de menores.
- Comisaría de Familia: medidas de protección en contexto familiar.
- Policía Nacional: medidas de protección y primer respondiente.
- Entidades de salud y servicio psicológico público/privado.
- Defensoría del Pueblo.

- secretaria de Educación

Para cada contacto se debe registrar: nombre de la entidad, responsable de enlace, teléfono, correo y horario de atención. Mantener copia de remisiones y respuestas en el expediente confidencial.

ANEXO 10 CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

DECLARACIÓN

Yo, _____,
identificado(a) con C.C. No. _____, en mi calidad de
_____ (cargo o función),
declaro haber leído y comprendido en su totalidad el **Protocolo Integral de Protección y Prevención de Abuso y Maltrato a Menores y Personas Vulnerables — Diócesis de El Espinal**, y me comprometo a:

1. Cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en el Protocolo.
2. Mantener una conducta ética, respetuosa y prudente frente a menores y personas vulnerables.
3. Denunciar cualquier hecho o indicio de abuso del cual tenga conocimiento.
4. Participar en los procesos de formación continua en materia de prevención y buen trato.

Esta declaración se firma como requisito de idoneidad pastoral y condición para el ejercicio de mis funciones dentro de la Diócesis de El Espinal.

En fe de lo anterior, firmo en El Espinal, a los _____ días del mes de _____

Nombre completo Firma Cargo / Ministerio Parroquia o dependencia

ANEXO 11. DIAGRAMA DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN

Etapas principales de intervención frente a casos de abuso o maltrato

1. DETECCIÓN Y ALERTA

◆ Cualquier persona (clérigo, laico, docente, padre, menor) identifica signos de posible abuso o maltrato.

◆ Comunicación inmediata a la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables o al Delegado Episcopal.



2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

◆ Registro en el Formato de Denuncia Interna (Anexo 1).

◆ Evaluación inicial de riesgo y medidas de protección inmediatas.



3. DENUNCIA CIVIL Y CANÓNICA

- ◆ Comunicación formal a las autoridades civiles competentes (Fiscalía, ICBF, Policía, Comisaría).
- ◆ Notificación al Obispo Diocesano para investigación previa canónica.



4. ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA

- ◆ Atención médica, psicológica y espiritual.
- ◆ Acompañamiento a la familia y seguimiento pastoral



5. SEGUIMIENTO Y RESTAURACIÓN

- ◆ Supervisión de medidas de protección.
- ◆ Evaluación de entorno institucional y reintegración.
- ◆ Informe final de cierre del caso a la Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.

CAPITULO XI CANALES DE DENUNCIA



RUTAS Y NÚMEROS DE ATENCIÓN – COLOMBIA

1. AUTORIDADES CIVILES

Entidad	Línea Nacional	Descripción / Observaciones
Línea 141 – ICBF	141	Atención gratuita 24 horas. Para denunciar maltrato, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier vulneración de derechos de menores.
Fiscalía General de la Nación	122	Línea para denunciar delitos, incluida violencia sexual infantil o intrafamiliar. También se puede acudir directamente al CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual).
Policía Nacional – Línea de Emergencias	123	Atención inmediata ante situaciones de riesgo o flagrancia. Deriva a la Policía de Infancia y Adolescencia.
Comisarías de Familia	Sin número único	Se contactan a través de las Alcaldías locales o municipales. Atienden casos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

Entidad	Línea Nacional	Descripción / Observaciones
Defensoría del Pueblo	01 8000 914 814	Orientación jurídica y recepción de quejas por vulneración de derechos humanos, incluidos los de menores.
Procuraduría General de la Nación	143 o 01 8000 940 808	Para reportar omisiones de funcionarios públicos en casos de protección infantil.
Bienestar Familiar Regional Tolima	(608) 261 3375	Oficina Regional del ICBF en el Espinal para reportar casos directamente.

2. CANALES ECLESIAÍSTICOS – DIÓCESIS DE EL ESPINAL

Oficina	Contacto	Función
Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables	3219247384  laiglesiaprotege@gmail.com	Recepción de denuncias internas o confidenciales cuando el agresor pertenece a la Iglesia.
Delegado Episcopal para la Prevención y Cuidado		Recibe denuncias directas, activa medidas cautelares y coordina la investigación preliminar canónica.
Línea de acompañamiento espiritual diocesano		Brinda contención emocional y orientación pastoral a víctimas y familiares.

3. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO

Entidad / Programa	Línea o contacto	Servicio
Línea Púrpura Nacional (Mujer, Niñez y Familia)	018000 112 137	Escucha y orientación a víctimas de violencia, incluidos niños y adolescentes.
Línea 155 – Policía Nacional	155	Atención a mujeres víctimas de violencia, incluidas situaciones de abuso infantil o intrafamiliar.
Línea 106 – Apoyo Psicológico Bogotá (Nacional con costo)	106	Apoyo emocional y contención psicológica 24 horas.

Toda denuncia será tratada con respeto, confidencialidad y sin represalias

RESPONSABLES PRINCIPALES:

- Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables
- Delegado Episcopal para la Protección de Menores
- Obispo Diocesano
- Autoridades civiles competentes (ICBF, Fiscalía, Policía)

DECRETOS DIOCESANOS INCORPORADOS

1. Decreto No. 077 del 14 de marzo de 2013 — Promulgación del Manual de Conducta para la Protección de los Menores.
2. Decreto No. 073 del 2 de septiembre de 2019 — Creación del Oficio Eclesiástico del Delegado Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.
3. Decreto No. 080 del 17 de febrero de 2020 — Creación de la Comisión Diocesana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA NORMATIVA

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).
- Ley 1146 de 2007 (Medidas para la prevención del abuso sexual infantil).
- Ley 1878 de 2018 (Reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar).
- Decreto 487 de 2023 (Prevención del acoso y violencia en entornos educativos y laborales).
- Ley 1581 de 2012 (Protección de datos personales).
- Código de Derecho Canónico (1983).
- Vos Estis Lux Mundi (2019, versión reformada 2023).
- Sacramentorum Sanctitatis Tutela (2001 y 2021).
- Como una Madre Amorosa (2016).
- Orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia sobre la protección de menores (2022).

GLOSARIO

Abuso sexual: Acto de naturaleza sexual con un menor o persona vulnerable mediante coerción, manipulación o sin consentimiento.

Abuso de poder o espiritual: Uso indebido de autoridad religiosa o pastoral para manipular o controlar a una persona vulnerable.

Acompañamiento psicosocial: Atención profesional psicológica o social brindada a la víctima.

Acompañamiento espiritual: Apoyo pastoral y emocional brindado desde la fe a la víctima y su familia.

Ambientes seguros: Espacios donde se garantizan condiciones de protección y respeto para menores y personas vulnerables.

Autoridad civil: Entidades del Estado encargadas de recibir denuncias y proteger a los menores (Fiscalía, ICBF, Policía, etc.).

Autoridad eclesial: Obispo, Delegado Episcopal o superiores religiosos responsables de aplicar normas y procesos canónicos.

Confidencialidad: Protección y reserva de los datos personales y hechos relacionados con un caso.

Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables: Dependencia diocesana responsable de prevención, denuncias y acompañamiento.

Delegado Episcopal: Persona designada por el Obispo para coordinar prevención, recibir denuncias y activar procesos canónicos.

Denunciante: Persona que reporta un hecho de posible abuso o maltrato.

Denuncia civil: Reporte formal a las autoridades del Estado sobre un caso de abuso o maltrato.

Denuncia canónica: Reporte formal ante autoridades eclesiales para iniciar procesos según el Derecho Canónico.

Investigación previa canónica: Indagación inicial ordenada por el Obispo para verificar hechos denunciados.

Maltrato físico: Daño corporal causado a un menor o persona vulnerable.

Página 33 de 36

Maltrato psicológico o emocional: Acciones que generan daño mental o emocional, como humillaciones o intimidaciones.

Medidas cautelares: Acciones temporales para proteger a la víctima mientras avanza una investigación.

Menor de edad: Persona que no ha cumplido los 18 años.

Persona vulnerable: Quien por edad, discapacidad, enfermedad o dependencia tiene limitada su capacidad de defensa.

Prevención: Acciones para identificar, anticipar y reducir riesgos de abuso o maltrato.

Protección integral: Medidas coordinadas para garantizar bienestar, seguridad y atención de la víctima.

Ruta de atención: Secuencia de pasos desde la denuncia hasta el acompañamiento y cierre del caso.

Secreto sacramental: Confidencialidad absoluta de lo dicho en confesión, que no puede ser revelada.

FIRMA Y APROBACIÓN

El presente PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL, se aprueba y promulga, en la Sede Episcopal del Espinal a ocho (8) de diciembre de 2025, Fiesta de la Inmaculada Concepción.

+ MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARIÑO
Obispo del Espinal

Presbítero EDINSON GUERRA ALVAREZ
Delegado Episcopal para la Protección de menores y Personas Vulnerables.

Presbítero EDUARDO CUBILLOS CALDERON
Canciller.

PÁGINA DE CONTROL DOCUMENTAL

Ítem	Descripción
Documento	Protocolo de Protección y Prevención de Abuso y Maltrato a Menores de Edad y Personas Vulnerables
Versión	1.0
Fecha de aprobación	
Vigencia	
Responsable	Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables (Pbro. Edinson Guerra Álvarez, Psic. María Luz Dary Ramírez Quintero)
Revisado por	Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables. Pbro. Antonio Devia.
Aprobado por	
Diseñado y Elaborado	Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables (Psic. María Luz Dary Ramírez Q.)

Observaciones

Documento elaborado conforme a la normativa civil y canónica vigente.

Con espíritu de conversión y compromiso con las víctimas, la Iglesia particular de El Espinal reitera su decisión de crear ambientes seguros, transparentes y evangélicos, en los cuales todo menor o persona vulnerable pueda experimentar la protección y ternura de Dios.



**DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA LA PROTECCIÓN
DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**
Diócesis de El Espinal-Tolima



**RUTA PARA GARANTIZAR
EL DEBER DE DENUNCIAR**

Protección de menores y personas vulnerables



Centralidad de la víctima



No revictimización



Confidencialidad



celeridad y diligencia



corresponsabilidad

colaboración con la justicia

1. DETECCIÓN O CONOCIMIENTO DEL HECHO

¿Quién puede detectar?

Cualquier persona que tenga **conocimiento, sospecha razonable o indicio** de una posible situación de abuso contra un menor o persona vulnerable.



No se exige certeza. La sospecha razonable es suficiente para activar la ruta.

2. ACCIÓN INMEDIATA DE PROTECCIÓN

PLAZO MÁXIMO: 24 HORAS

B. VIA CIVIL (OBLIGATORIA)

Fiscalía: **Línea a 122**

- Portalweb: www.fiscalia.gov.co → "Denuncie aquí"
- Correo institucional: denuncias@fiscalia.gov.co

Policía: Línea 123

ICBF: línea 141

Defensoría del Pueblo: Línea 001 8000 914 814

A. VIA CANONICA (OBLIGATORIA)

Delegación Episcopal para la Protección de Menores y Personas Vulnerables
Diócesis de El Espinal - Tolima.

WhatsApp:

3219247384

Correo institucional:
laiglesia protege@gmail.com

Si el denunciado es Obispo, la denuncia se remite directamente a la Nunciatura Apostólica en Colombia o al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (Santa Sede).

3. QUE HACER

- No interrogar a la víctima ni solicitar pruebas.
- Escuchar con respeto, creer el relato y no emitir juicios.
- Garantizar seguridad física y emocional de la víctima.
- Evitar contacto de la víctima con el presunto agresor.
- Registrar la información básica conocida (sin investigar).



4. Acompañamiento integral a la víctima

- Pastoral
- Psicológico
- Jurídico
- Espiritual (si la víctima o familia lo desean)

El acompañamiento **no depende** del avance del proceso judicial.



5. Seguimiento y corresponsabilidad

- Registro confidencial del caso
- Cooperación con autoridades civiles
- Medidas preventivas inmediatas
- Evaluación de riesgos institucionales
- Compromiso comunitario con la cultura del buen trato



La denuncia **SIEMPRE** debe realizarse por ambas vías, sin que una sustituya a la otra.

"Proteger a los niños, niñas, adolescentes y Personas vulnerables no es una opción, es un deber moral que nace del amor, la justicia y el respeto por la dignidad humana"